

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación y disolución de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00252-00
Demandante	José Humberto Ortiz Zamora
Demandado	Astrid Yuliana Cano Giraldo y otros
Auto No.	1019

ASUNTO:

Pronunciarse sobre la renuncia al poder otorgado por el demandante al abogado **GUSTAVO ALBERTO RENTERIA**.

CONSIDERACIONES:

Para entrar a resolver la renuncia del poder presentada por el abogado GUSTAVO ALBERTO RENTERIA, se ha de tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso:

“Art. 76.- Terminación del poder: (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con el escrito fue adosada la comunicación dirigida al señor JOSÉ HUMBERTO ORTIZ ZAMORA, informándole la renuncia al poder conferido, al correo electrónico sharolcastillo38@gmail.com.

Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos enunciados en la norma anteriormente citada, en razón a que la dirección electrónica sharolcastillo38@gmail.com, no fue informada a lo largo del trámite del presente proceso como perteneciente al demandante y por lo tanto no hay constancia de que esta pertenezca al demandante, situación por la que, para aceptar la renuncia al poder que realiza el apoderado judicial del demandante, se requiere que se acredite el envío de la citada comunicación a la dirección física del demandante relacionada en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACEPTAR la renuncia del abogado GUSTAVO ALBERTO RENTERIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.571.437 de Cartago - Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 235.365 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder especial conferido por el señor RODOLFO GRIJALBA dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u> No.184 15 de octubre de 2021 WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Secretario
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29146d4c373ea070677986388385b8ec976424b6c2960e8ce140adf29ce396d**

Documento generado en 14/10/2021 03:20:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>